

Expte. 37852

La Plata, 26 de agosto de 2003

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 19, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 9592

ARTICULO 1°: Apruébase el Convenio suscripto entre la Municipalidad de La Plata y el Consejo Superior Universitario de la Universidad Maimónides con el objeto de brindar asesoramiento en materia de Salud en la Atención Primaria de la Salud, específicamente en prevención y promoción de la misma, el que como **ANEXO I** pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO 2°: De forma.

Anexo I

Entre el Dr. Julio César Alak, en su carácter de Intendente Municipal del Partido de La Plata, designado en lo sucesivo como "La Municipalidad", con domicilio en la calle 12 entre 51 y 53 y el Sr. Dr. Ernesto Goberman en su carácter de presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad Maimónides, de acuerdo a la autoridad que le confieren los Estatutos Sociales de la Fundación Científica Felipe Fiorellino de la que también es su Presidente y los Estatutos Académicos de la Universidad Maimónides aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación (Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica) mediante Resolución 1269 de fecha 28/11/97, con domicilio en Talcahuano 456, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y designada en lo sucesivo como "La Universidad", a los efectos de celebrar un ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN EN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN sujeto a los siguientes principios y condiciones:

Primera: Brindar asesoramiento en materia de salud en la Atención Primaria de la Salud, específicamente en prevención y promoción de la misma.

Segunda: Coordinar acciones de capacitación al Equipo de Salud de la "La Municipalidad", brindando aporte técnico y formativo con profesionales integrantes de "La Universidad".

Tercera: "La Municipalidad" pone a disposición de este Acuerdo todas las facilidades disponibles para cooperar en los programas docentes y de investigación que "La Universidad" proponga con el objeto de integrarse en un proyecto académico que haga de la Ética y de la Excelencia la base indiscutible de este emprendimiento.

Cuarto: "La Municipalidad" establecerá de común acuerdo con "La Universidad" las condiciones jurídicas que faciliten a los profesores designados por la Universidad a fin de que puedan sumarse a las tareas de docencia e investigación en los programas conjuntos que ambas partes establezcan y así se complementarán con los recursos humanos disponibles para la misma en las distintas áreas de prestación, quedando habilitados para proponer todo aquello que estimen pudiera mejorar la actividad docente, asistencial y de investigación de los servicios. Para ello, se tendrá en cuenta las necesidades y requerimientos que complementen los objetivos de La Municipalidad y de la Universidad. Todos los aportes de "La Universidad" referentes a sus recursos profesionales serán absolutamente sin cargo alguno para "La Municipalidad" y exentos de costo de ninguna naturaleza a cargo de esta última.

Las Asesorías Jurídicas de ambas Entidades, instrumentarán las mismas de forma tal que se deje perfectamente establecido que dichas vinculaciones son exclusivamente "Ad Honorem" aunque presten servicios en beneficio de "La Municipalidad" y/o sus pacientes.

Quinta: "La Universidad" a solicitud de "La Municipalidad" podrá aportar equipos a su dependencia especializados en otras áreas, que le requieran a fin de sugerir métodos y sistemas que sirvan para optimizar la gestión de la misma y en lo posible modernizarla.

Sexta: "La Municipalidad" podrá solicitar acceder a programas de formación para su propio personal que tenga interés en recibir entrenamiento.

Séptima: "La Municipalidad" se comprometa a reservar un número a determinar de concurrencias de los estudiantes y egresados procedentes de La Universidad para sumarlos a sus planteles profesionales dentro del marco de las necesidades y posibilidades de "La Municipalidad" , y que le permitirá contar con personal bien formado para sus objetivos . Asimismo ofrecerá pasantías sin cargo para los alumnos de todas las áreas académicas, que colaborarán con la gestión comunal.

Octava: Las partes se han propuesto integrarse en los centros periféricos dependientes de La Municipalidad, como parte del programa educativo general. Así las áreas –con el aporte académico de la misma- serán parte de los programas de formación de recursos humanos en beneficio de las partes.

Toda esta actividad no implicará de manera alguna solidaridad de ninguna naturaleza con las obligaciones que generen eventualmente cualquiera de las partes integrantes de este acuerdo.

Novena: Como parte integrante de este acuerdo marco se suscribirán Anexos normativos específicos que deberán tender a la ampliación de la capacidad operativa de los servicios, así como a la racionalización de la prestación contribuyendo a poder sostener con eficiencia los mismos dentro del margen de los presupuestos disponibles por "La Municipalidad". De la misma manera esta actividad incluye el asesoramiento y estudios por parte de la Universidad, para sugerir a "La Municipalidad" nuevas formas de organización y gestión que hagan mejor operable la actividad de los Centros de Salud.

Décima: El diseño e instrumentación de este acuerdo se efectuará con la participación del responsable de los programas de salud de esa Institución y una vez concretado será

sometido a la consideración y aprobación de las autoridades municipales competentes. Formará parte del aporte de integración la/las unidades sanitarias móviles de que dispone "La Universidad", para sumarse a sus programas de promoción y prestación periférica.

Décimo Primera: La Secretaría de Salud y Medicina Social, a través del Centro de Capacitación y docencia de los Profesionales de la Salud de "La Municipalidad", será la coordinadora de todas las acciones involucradas en el presente Convenio y responsable de su ejecución conjuntamente con "La Universidad".

Décimo Segunda: "La Municipalidad" no se hará cargo de los gastos ni erogaciones que implique el cumplimiento del presente Convenio.

Décimo Tercera: El plazo de duración de este Convenio será de un año, renovable automáticamente si no fueran denunciados con seis meses de anticipación por cualquiera de las partes, pero en el caso en que la Municipalidad fuera sede del dictado de cursos o especialidades, nunca podrá finiquitar antes de la finalización de las mencionadas actividades académicas. A tales efectos la Universidad promueve cursos internacionales de diferentes especialidades, que pondrán al alcance para su participación de los profesionales pertenecientes al plantel de esa dependencia. En cada caso se deberá contar con el auspicio de la Municipalidad, lo que no devengará costo de ninguna naturaleza. De esa misma manera se operará respecto de cursos internacionales y desarrollo de tecnologías aptas para una mayor difusión de actividades de prevención y difusión cultural para la comunicad.

Décimo Cuarta: Es objetivo de ambas partes crear un polo de intercambio académico y cultura, que potencie la capacidad de promoción de las mismas para lo que invitará a participar de esta propuesta al Centro de Capacitación y Docencia de los Profesionales de la Salud de la Municipalidad de La Plata para que se sume a este proyecto integral.

Décimo Quinta: El presente acuerdo marco se firmará ad-referendum de la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Décimo Sexta: A todos los efectos legales derivados del presente, constituyen las partes domicilios especiales en los indicados en el acápite del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen; sometiéndose para cualquier cuestión judicial a la competencia de los tribunales que por fuero y jurisdicción correspondan al domicilio de "La Municipalidad".

En prueba de conformidad, previa e integra lectura, firman las partes al pie tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Plata a los 26 días del mes de mayo de 2003.